



Cd. Victoria, Tamaulipas, 15 de Mayo de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

suscritos Diputados Glafiro Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Renee Cantu Galvan, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Arturo Esparza Parra, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Martha Patricia Rubio **Moncayo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas. en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con proyecto de** Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha referido que todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidado en su salud, mismo que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo, sin violencia ni discriminación, ya que al sufrir trato irrespetuoso, ofensivo y negligente durante esta etapa se ven amenazados los derechos a la vida, la salud y a su integridad física.

Lo anterior, en virtud de que durante parto y puerperio, en ocasiones son víctimas de violencia, por parte de los profesionales de la salud que intervienen en el proceso del alumbramiento.

A este tipo de violencia se le conoce como violencia obstétrica, y representa una forma de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres.

Dicho fenómeno, se genera en los servicios de salud, ya sean públicos o privados, en las áreas destinadas a la atención del embarazo, parto y puerperio, y en ella, confluyen la violencia institucional y la de género.

Este tipo de violencia contra las mujeres comprende regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación del tratamiento, entre otras circunstancias, hasta llegar a la esterilización sin conocimiento.



De acuerdo a cifras obtenidas a partir de la Encuesta Nacional de la Dinámica y las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2016, el 33.4% de las mujeres que dieron a luz entre 2011 y 2016 en el país sufrieron violencia obstétrica.

El incremento de este tipo de violencia en contra de la mujer, se debe principalmente a la falta de sensibilidad y empatía por parte de los profesionales que intervienen en el proceso de alumbramiento.

En ese sentido, resulta necesario coadyuvar en la vigilancia de los profesionales que intervienen en este procedimiento; ello, con la finalidad de prevenir y disminuir la violencia obstétrica durante el parto.

Uno de los mecanismos implementados para tal efecto, ha sido permitir el acceso del padre del menor, o bien, la pareja de la madre, a la sala de parto, siempre que las condiciones médicas lo permitan.

Mediante esta acción, se garantiza a las mujeres el derecho al acompañamiento durante el alumbramiento, cuya finalidad recae en brindar el respaldo emocional requerido en ese momento, así como vigilar el accionar del personal que interviene durante este proceso.



Por lo que esta medida permitirá disminuir la violencia de género, así como el tradicionalismo cultural que existe actualmente.

Lo anterior, toda vez que comúnmente, las cuestiones relacionadas con el nacimiento de un hijo, se atribuyen a la mujer; además es en ella en quien generalmente se deposita la responsabilidad de las decisiones relativas al alumbramiento y la crianza de los hijos.

En la actualidad, independientemente de la provisión económica, nuestra sociedad exige a los padres, el desarrollo de sus potencialidades como educadores, formadores y agentes esenciales para la adquisición y transmisión de los valores familiares.

Pues, recordemos que las necesidades de los hijos respecto de su padre no debe limitarse a la manutención y provisión de sus necesidades económicas, si no también, a lo relativo a las necesidades afectivas, sentimentales y emocionales.

Con este tipo de acciones que involucran al padre desde el nacimiento del menor, además de los beneficios en favor de la mujer y la prevención de la violencia obstétrica, sin duda alguna se contribuirá al fortalecimiento de la cultura de la paternidad responsable.



Por lo que la presente acción legislativa tiene por objeto garantizar a las mujeres en Tamaulipas el derecho al acompañamiento durante el parto, con la finalidad de prevenir cualquier caso de violencia obstétrica, así como promover la participación activa del padre desde el nacimiento.

Es en razón de todo lo expuesto, los que suscriben nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES Y ADICIONA LA FRACCIÓN NÚMERO VI, AL ARTÍCULO 38 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción número VI, al artículo 38 Bis, de la ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38 BIS.- Durante el parto, la mujer tiene derecho a:

I.- a la III.-...



IV.- Determinar la atención que se brindará al parto conforme a su sistema de valores y creencias, con excepción de las determinaciones médicas para evitar situaciones de riesgo a la integridad física de la madre o su vida misma;

V.- Decidir libremente sobre la conservación de las células madre de la o el recién nacido, siempre que sea sin fines de lucro; y

VI.- Estar acompañada por el padre del menor o su pareja durante los procesos de parto y puerperio. Serán los profesionales de la salud quienes determinarán al respecto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 15 de Mayo de 2019.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE

DIP. GLAFIRO SALMAS MENDIOLA

COORDINADOR

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES Y ADICIONA LA FRACCIÓN NÚMERO VI, AL ARTÍCULO 38 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS FIRMADA EL DÍA 15 DE MAYO 2019.



PODER LEGISLATIVO

DIP. TERESA AGUILAN GUTIÉRREZ

ANTU MANZANO DIP. ISSIS

DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE

CARLOS GERMÁN DIP. ANDA

HERNÁNDEZ

DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL

DIP. ANGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

LIDIA/ LUÉVANO DE LOS DIP. ANA

SANTOS

DIP. ARTURO ESPARZA PARRA

DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCIA

DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES Y ADICIONA LA FRACCIÓN NÚMERO VI, AL ARTÍCULO 38 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS FIRMADA EL DÍA 15 DE MAYO 2019.



DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIP. MAR

MARTHA PATRICIA

RUBIO

MONCAYO

DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLIEZ GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES Y ADICIONA LA FRACCIÓN NÚMERO VI, AL ARTÍCULO 38 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS FIRMADA EL DÍA 15 DE MAYO 2019.